



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-809/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TZICATLACOYAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente presentó vía electrónica, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, la que fue registrada con el número de folio 01367019, a través de la que se pidió:

*“Solicito se me proporcione la siguiente información, en formato de datos abiertos, acerca de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal:*

*¿Cuántos permisos de construcción ha otorgado el ayuntamiento para obras dentro del polígono del área natural protegida que hay en el municipio de 2010 hasta la fecha? Desglosado cada año*

*¿Cuánto ha invertido el ayuntamiento para la conservación del área natural protegida de carácter estatal que hay en el municipio, desglosado por año de 2010 a la fecha?*

*Además, pido se me informen que acciones se han ejecutado para el cuidado de estas áreas naturales protegidas de 2010 a la fecha” (sic)*

**II.** Con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

**III.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-809/2019**, turnando los presentes autos, a esta ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión a través del Sistema de Gestión del Medio de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia así como el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo por no rendido el informe justificado por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por tal motivo se solicitó al Secretario del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla, el nombre de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Tzicatlacoyan, Puebla.**  
\*\*\*\*\*.  
Recurrente: **01367019.**  
Folio de solicitud: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Ponente: **RR-809/2019**  
Expediente:

persona que fungió como Titular de la misma, apercibiéndosele que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio.

**VI.** Por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditando su personalidad y con tal carácter, remitió su informe con justificación, mismo que resultó extemporáneo, por no haberlo rendido dentro del término establecido en la ley de la materia para tal efecto, haciendo efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de fecha treinta y uno de octubre del año en curso; asimismo, y toda vez que aún no se había decretado el cierre de instrucción, sus manifestaciones serían tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva, por lo que se tuvo al sujeto obligado ofreciendo pruebas; asimismo, hizo del conocimiento que notificó al recurrente a través de su correo electrónico un alcance de respuesta a su solicitud, dejando satisfecha la misma, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Finalmente se impuso al Titular de la Unidad de Transparencia una medida de apremio consistente en amonestación pública, por la omisión de rendir su informe con justificación dentro del término establecido para ello.

**VII.** Por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; finalmente, y toda vez que el recurrente no respondió a la vista dada por este Órgano Garante mediante proveído que antecede, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

para que los mismos sean publicados; en esa virtud, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión, es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

**Cuarto.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o...”***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

Ahora bien, el recurrente solicitó información respecto de ¿Cuántos permisos de construcción ha otorgado el ayuntamiento para obras dentro del polígono del área natural protegida que hay en el municipio de 2010 hasta la fecha? Desglosado cada año. ¿Cuánto ha invertido el ayuntamiento para la conservación del área natural protegida de carácter estatal que hay en el municipio, desglosado por año de 2010 a la fecha? Además, pido se me informen que acciones se han ejecutado para el cuidado de estas áreas naturales protegidas de 2010 a la fecha.

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

**“...SOBRESEIMIENTO**

**PRIMERO. NO SE ACTUALIZA NINGÚN SUPUESTO DEL ARTÍCULO 170.**

**Conforme al cuestionario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el hoy recurrente, \*\*\*\*\* , señaló como acto o resolución recurrido el siguiente: "El sujeto obligado no contesto la solicitud en tiempo".**

**Por lo tanto, el hoy recurrente, indebidamente, señaló que no se le dio contestación en tiempo, lo que estaría fundamentado en el artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los siguientes:**

**"ARTÍCULO 170**

**Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:**

**VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;"**

**Sin embargo, este Ayuntamiento sí dio contestación oportuna y adecuada, ya que, de acuerdo a la solicitud, identificada con el folio 01367019, se estableció como fecha límite el día 24 de septiembre de 2019, cuando este municipio dio contestación el día 12 de septiembre de 2019, tal y como fue asignado por el sistema, de acuerdo con los artículos 50, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**

**De esa manera, el municipio dio contestación a través del acuerdo de contestación de solicitud MTZI-PUE.UMTAIP/005/2019, como se puede observar en el historial de la solicitud, indicando como fecha que documenta la respuesta la citada, lo cual se**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Folio de solicitud: **01367019.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-809/2019**

*puede consultar en la página de [puebla.infomex.org.mx](http://puebla.infomex.org.mx), además de que el sistema tiene registrada en la siguiente ruta:*

[https://puebla.infomex.org.mx/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=O&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-](https://puebla.infomex.org.mx/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=O&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190826-1219-3800-8810-808a4cbbac87120190912-1519-2100-8920-8c00c3ec5cae)

[49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190826-1219-3800-8810-808a4cbbac87120190912-1519-2100-8920-8c00c3ec5cae.](https://puebla.infomex.org.mx/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=O&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190826-1219-3800-8810-808a4cbbac87120190912-1519-2100-8920-8c00c3ec5cae)

*El cual tiene como fecha presentación de la respuesta el 12 de septiembre de 2019. Así como la impresión de pantalla con la consulta de la solicitud con su respectiva respuesta oportuna y adecuada:*



*Por lo tanto, el supuesto señalado por el recurrente no se actualizó, lo que trae como consecuencia que se actualiza una causal de improcedencia, conforme el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su fracción III, establece lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 182.**

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley.”**

*Por lo tanto, en términos del artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que: - - -*

**"ARTÍCULO 183**

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

**IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."**

*En consecuencia, procede decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, dado que sí se dio contestación oportuna y adecuada al solicitante, \*\*\*\*\* . - - - - -*

**CUMPLIMIENTO**

**I. Que este Sujeto Obligado como se observa en los hechos narrados ha privilegiado el principio de publicidad y transparencia que debe garantizar todo Sujeto Obligado dio la oportuna y adecuada contestación la solicitud (identificada con el folio 01367019), a través del acuerdo de contestación de solicitud MTZI-PUE.UMTAIP100512019, tal y como puede probarse de acuerdo con la ruta:**

[https://puebla.infomex.org.mx/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=O&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=71508954-3b27-](https://puebla.infomex.org.mx/Functions/ArchivoSPIHibrido.aspx?Lista=O&strGUIDModulo=58b3f838-c802-45a9-b0f1-fbda60413a6f&strGUIDCampo=71508954-3b27-446c-9d8b-49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190826-1219-3800-8810-808a4cbbac87120190912-1519-2100-8920-8c00c3ec5cae)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio de solicitud: **01367019.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-809/2019**

**446c-9d8b-**

**49cd023d994a&intIndex=0&strAccion=MostrarSinGuardar&strGUIDLlave=20190826-1219-3800-8810-808a4cbbac87I20190912-1519-2100-8920-8c00c3ec5cae.**

**Así como la impresión de pantalla con la consulta de la solicitud con su respectiva respuesta oportuna y adecuada:**



**Quando de acuerdo con la plataforma INFOMEX, se estableció como fecha límite el día 24 de septiembre de 2019, tal y como fue asignado por el sistema, de acuerdo con los artículos 50, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuando este municipio dio contestación el día 12 de septiembre de 2019. Por lo tanto, el municipio sí dio respuesta oportuna y adecuada al solicitante. - - - -**

**Se anexa al presente informe, la copia del acuerdo de contestación MTZPUE.UMTAIP100512019 y la información que lo respalda, así como la impresión del correo por virtud del cual se le notifica al solicitante ahora recurrente para efectos de su verificativo la atención a su solicitud de información. - - - -**

**II. Con relación a los a los 5 (reactivos) de la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión al rubro citado, descrito en el numeral primero del capítulo de hechos de este ocurso, se hace del conocimiento que este sujeto obligado elaboró el acuerdo de contestación cuyo número es el MTZI-PUE.UMTAIP100512019, de fecha 06 de septiembre de 2019, mismo que se detalla a continuación a fin de dar cumplimiento al punto resolutivo segundo del recurso de revisión en comento y se anexa con la información solicitada por el ahora recurrente:**

No pasa inadvertido, que de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado respecto de que otorgó respuesta en tiempo y forma el doce de septiembre de dos mil diecinueve, debe decirse que, de la impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, la cual anexo a su informe con justificación, se observa que la respuesta a la solicitud la hizo como si se tratara de una prevención, razón por la cual el ahora quejoso manifestó que no había recibido respuesta alguna por parte de la autoridad responsable.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto a través de un alcance al informe con justificación que había otorgó respuesta, con fechas veintiuno y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, enviando al quejoso la información requerida a través de la solicitud con número de folio 01367019, a través de su correo electrónico **\*\*\*\*\***, en los términos siguientes:

*“... Por este medio y atendiendo a su solicitud de información, así como del Recurso de Revisión 809/2019, envío el informe justificado y el requerimiento al Secretario del Ayuntamiento.*

*Por este medio reciba un saludo y en atención a su solicitud de información de fecha 26 de agosto de 2019 y la contestación al Recurso de Revisión 809/2019, de fecha 31 de octubre del año en curso y notificado a este sujeto obligado en 31 de octubre de 2019, y la información solicitada en el mismo, en virtud de que así lo ordena el Órgano Garante respecto del resolutivo del recurso antes referido*

*Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 26 de agosto de 2019, a la plataforma INFOMEX donde solicita:*

*1.- Solicito se me proporcione la siguiente información, en formato de datos abiertos, acerca de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal.*

*2.- ¿Cuántos permisos de construcción ha otorgado el ayuntamiento para obras dentro del polígono del área natural protegida que hay en el municipio de 2010 hasta la fecha? Desglosado cada año.*

*3.- ¿Cuánto ha invertido el ayuntamiento para la conservación del área natural protegida de carácter estatal que hay con el municipio, desglosando por año de 2010 a la fecha?*

*4.- Además, pido se me informen que acciones se han ejecutado para el cuidado de estas áreas naturales protegidas de 2010 a la fecha.*

*Le informo que:*

*1.- Se informa que dentro de la extensión territorial que comprende el municipio de Tzicatlacoyan, Puebla, no se encuentra ninguna área natural protegida.*

*2.- Se informa que el ayuntamiento de Tzicatlacoyan, Puebla, no ha otorgado ningún permiso de obra dentro de algún polígono da área natural protegida, toda vez que dentro del municipio no se tiene ninguna área natural protegida.*

*3.- Se informa que el Ayuntamiento de Tzicatlacoyan, Puebla, no ha invertido en conservación de alguna área natural protegida de carácter estatal, toda vez que dentro del Municipio no cuenta con alguna área natural protegida de carácter estatal.*

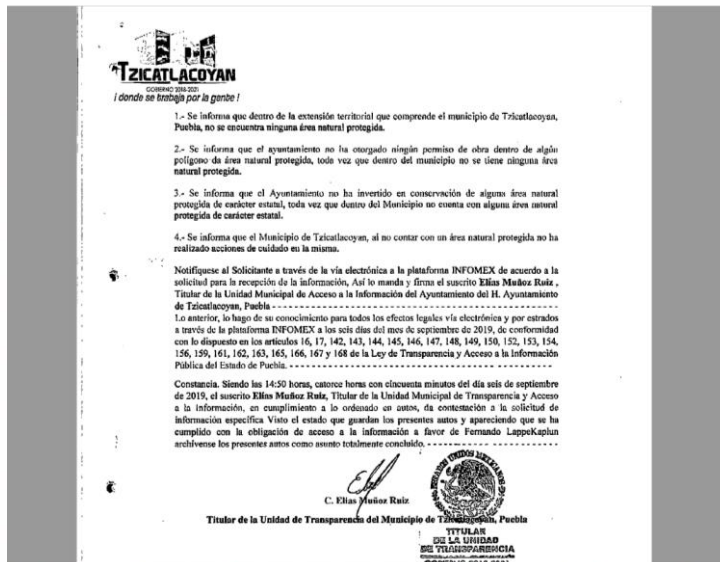
*4.- Se informa que el Municipio de Tzicatlacoyan, al no contar con un área natural protegida no ha realizado acciones de cuidado en la misma.”*

Anexando a dicho alcance diversos documentos en copia certificada con los que acredita haber otorgado respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 01367019 tales como: copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

información, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, del cual se desprende:



Asimismo, remitió copias certificadas de los correos electrónicos enviados al ahora recurrente, observando lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
 Recurrente: **\*\*\*\*\***  
 Folio de solicitud: **01367019.**  
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
 Expediente: **RR-809/2019**

21/11/2019

Correo: Elias Muñoz Ruiz - Outlook

**Atención al Recurso de Revisión 809/2019**

**Elias Muñoz Ruiz**

Jue 21/11/2019 12:07 PM

Para: fiko1303@gmail.com <fiko1303@gmail.com>

2 archivos adjuntos (531 KB)

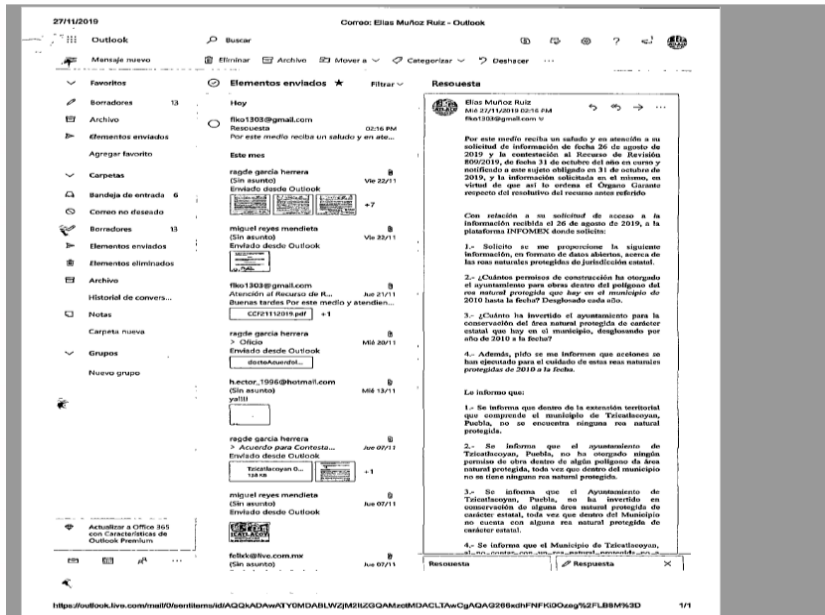
CCF21112019.pdf; CCF21112019\_0001.pdf;

Buenas tardes

Por este medio y atendiendo a su solicitud de información, así como del Recurso de Revisión 809/2019, envío el Informe justificado y el requerimiento al Secretario del Ayuntamiento.

Saludos

Enviado desde Outlook



En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez...”***

***Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”***

***Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***

***II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***

***III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***

***IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***

***V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

Del expediente de mérito se advierte que el ahora recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho al presentar el recurso de revisión de mérito.

Ahora bien, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante que con fechas veintiuno y veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, notificó vía correo electrónico **f \*\*\*\*\*** al quejoso la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01367019 presentada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, INFOMEX proporcionándole la información requerida y a fin de acreditar sus aseveraciones, el sujeto obligado remitió lo siguiente:

- Copia certificada de las impresiones de pantallas del correo electrónico del recurrente: **\*\*\*\*\***; de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el cual el sujeto obligado le adjuntó dos anexos:
  - a. CCF21112019.pdf
  - b. CCF21112019\_0001.pdf
- Copia certificada del acuerdo de contestación de solicitud número MTZI-PUE.UMTAIP/005/2019, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, en el cual el sujeto obligado le da contestación al recurrente.

Es importante hacer mención de la respuesta antes descrita, y que fue enviada al recurrente, consistió en:

***“1. Solicito se me proporcione la siguiente información, en formato de datos abiertos, acerca de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal  
R= Se informa que dentro de la extensión territorial que comprende el municipio de Tzicatlacoyan, Puebla, no se encuentra ninguna área natural protegida.*”**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: \*\*\*\*\*.  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

**2.-¿Cuántos permisos de construcción ha otorgado el ayuntamiento para obras dentro del polígono del área natural protegida que hay en el municipio de 2010 hasta la fecha? Desglosado cada año.**

**R= Se informa que el ayuntamiento de Tzicatlacoyan, Puebla, no ha otorgado ningún permiso de obra dentro de algún polígono da área natural protegida, toda vez que dentro del municipio no se tiene ninguna área natural protegida.**

**3.- ¿Cuánto ha invertido el ayuntamiento para la conservación del área natural protegida de carácter estatal que hay en el municipio, desglosado por año de 2010 a la fecha?**

**R= Se informa que el Ayuntamiento de Tzicatlacoyan, Puebla, no ha invertido en conservación de alguna área natural protegida de carácter estatal, toda vez que dentro del Municipio no cuenta con alguna área natural protegida de carácter estatal.**

**4.- Además, pido se me informen que acciones se han ejecutado para el cuidado de estas áreas naturales protegidas de 2010 a la fecha.**

**R= Se informa que el Municipio de Tzicatlacoyan, al no contar con un área natural protegida no ha realizado acciones de cuidado en la misma.”**

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que se ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01369719 realizada por el ahora recurrente, durante la tramitación del recurso de revisión al rubro citado y esta cumple con la coherencia y exhaustividad requerida, en términos del criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

Circunstancia que quedó acreditada con las constancias que en copia certificada fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

***(...)***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción.”***

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública del particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado llevo su actuar a apegarse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tzicatlacoyan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de  
Tzicatlacoyan, Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio de solicitud: **01367019.**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Expediente: **RR-809/2019**

celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS  
COMISIONADA**

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO  
COMISIONADO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**